

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá, trece (13) de noviembre de 2020

Demanda: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
TRANSITORIOS
Radicación: 2020-00129-00
Demandante: ALFREDO ESPITIA Y OTROS
Demandada: NIDIA IBETH ESPITIA VILLA

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida, se concedieron 5 días a los demandantes para subsanarla. En forma oportuna fue presentado nuevo escrito con el que se pretende corregir los yerros aportó documentos con los que pretende subsanar las falencias de la demanda. Paso al despacho del señor Juez Para lo pertinente.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Tres (03) de diciembre de 2020

INTERLOCUTORIO: **No. 291**

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado avizora, a través del correo institucional, se recibió escrito emanado de la parte demandante con el cual se subsanan en tiempo, los vicios de que adolecía la demanda, y que fueron señalados en auto de fecha octubre 29 de 2020, por lo cual resulta procedente su admisión, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Como quiera que la apoderada judicial afirma en el hecho 5 del libelo principal que la demandada, señora NIDIA IBETH ESPITIA VILLA, **se encuentra “imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por algún medio”**, procede el Juzgado a asumir la competencia y resolver sobre la admisión de la presente demanda, de conformidad con el artículo **54** de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS instaurada por Alfredo Espitia, Alfredo Espitia Villa, Deysi Espitia Villa, Dennys Espitia Villa, Nelcy Espitia Villa y Ramiro Espitia Villa, por conducto de apoderada judicial, en sus calidades de familiares de la señora NIDIA IBETH ESPITIA VILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.645.620 quien es la titular del derecho y demandada dentro del presente proceso. Imprímase a esta demanda el trámite Verbal Sumario.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada y córrase traslado a esta por el término de **diez (10) días**, para que la conteste en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, **se ordena** la Elaboración De Un Informe De Valoración De Apoyos, por LA Personería municipal de Puerto Boyacá, para lo cual se oficiará a dicho despacho con copia de la demanda.

CUARTO: Citase al Agente del Ministerio Público adscrito a esta oficina judicial, para que se haga parte en este proceso. Notifíquesele personalmente éste proveído a dicho funcionario de manera virtual, a su correo electrónico institucional, remitiéndole un ejemplar de dicho auto, como de la demanda, de sus anexos y del escrito subsanatorio del libelo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 115 del 04 de Diciembre de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna

Secretaria